



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL
CAT/C/24/D/130 & 131/1999
2 de septiembre de 2000
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

***Comunicaciones Nos. 130/1999 y 131/1999 : Sweden. 02/09/2000.
CAT/C/24/D/130 & 131/1999. (Jurisprudence)***

Convention Abbreviation: CAT
Comité contra la Tortura
24º período de sesiones
1º a 19 de mayo de 2000

Dictamen del Comité contra la Tortura en virtud del
artículo 22 de la Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

- 24º período de sesiones -

Comunicaciones Nos. 130/1999 y 131/1999

Presentada por: V. X. N. y H. N. (se han omitido los nombres) [representados por un abogado]

Presunta víctima: Los autores

Estado Parte: Suecia

Fecha de la comunicación: 15 de febrero de 1999

El Comité contra la Tortura , creado en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reunido el 15 de mayo de 2000,

Habiendo concluido el examen de las comunicaciones Nos. 130/1999 y 131/1999, presentadas al Comité contra la Tortura con arreglo al artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado los autores de las comunicaciones y el Estado Parte,

Aprueba el siguiente dictamen a tenor del párrafo 7 del artículo 22 de la Convención:

1.1. Los autores de la comunicación son el Sr. V. X. N., nacido el 1º de diciembre de 1959 y el Sr. H. N., nacido el 10 de noviembre de 1963, dos ciudadanos vietnamitas que actualmente residen en Suecia donde recibieron el estatuto de refugiado y el permiso de residencia permanente el 18 de agosto de 1992 y el 23 de agosto de 1991, respectivamente. Los autores afirman que si se les devolviera a Viet Nam, correrían el riesgo de sufrir torturas y que por consiguiente su retorno forzado a este país constituiría una violación por Suecia del artículo 3 de la Convención. Los autores están representados por un abogado.

1.2. Habida cuenta de las semejanzas entre los dos casos el Comité decidió realizar conjuntamente el examen de ambas comunicaciones.

1.3. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 de la Convención, el Comité transmitió las comunicaciones Nos. 130/1999 y 131/1999 al Estado Parte el 29 de abril de 1999. Por otra parte, en virtud del párrafo 9 del artículo 108 de su reglamento, el Comité pidió al Estado Parte que no expulsara al autor a Viet Nam mientras mantenía en estudio su comunicación. En una comunicación de 27 de mayo de 1999, el Estado Parte informó al Comité de que los autores no serían expulsados a su país de origen mientras el Comité estaba examinando sus comunicaciones.

Los hechos expuestos por los autores

El caso del Sr. V. X. N.

2.1. El autor de la primera comunicación (Nº 130/1999), Sr. Van Xet Nguyen, declara que llegó a Suecia en 1992 en calidad de refugiado de cupo. En 1995 el autor fue condenado con arreglo al derecho sueco a cinco años de cárcel. Según la sentencia el autor también tenía que ser expulsado de Suecia después de cumplir su condena. El autor salió de la cárcel el 16 de enero de 1999 y está en el momento actual esperando su expulsión a Viet Nam.

2.2. El autor declara que su familia, en especial su padre, había colaborado con el anterior régimen de Viet Nam. Cuando el régimen comunista llegó al poder en 1975 confiscó los bienes de la familia y ésta fue reasentada a la fuerza en una región de la selva donde las condiciones de vida eran difíciles. El autor declara que a principios de 1976 fue condenado a 12 años de cárcel. El autor afirma que en su calidad de sudvietnamita fue condenado por no haber cumplido la decisión norvietnamita de que él, sus padres y sus hermanos permanecieran en la zona a la que habían sido deportados. La familia, en lugar de ello regresó a la ciudad, a la zona de donde habían sido deportados. Cuando la policía intentó obligar por la fuerza a la familia a volver a la selva, el tío del autor murió de un balazo y su padre recibió un trato duro. El autor afirma que fue detenido porque se resistió contra la policía, se apoderó de una de sus armas y hubo un tiroteo, en el que dos funcionarios de la policía murieron y cuatro quedaron heridos.

2.3.El autor fue detenido supuestamente por primera vez en un centro de detención provisional para presos políticos. Al cabo de unas dos semanas el autor fue trasladado a la prisión 24 Nguyen Cong Chu Nha Trang donde estuvo detenido durante ocho meses antes de que se celebrara su proceso. El autor afirma que mientras estuvo detenido fue torturado gravemente cada día durante los primeros dos meses. La tortura comprendía al parecer golpes con armas y bastones en la cabeza, la espalda y el pecho mientras él permanecía con las manos atadas a la espalda. El autor afirma también que la policía amenazaba con ejecutarle. En los seis meses siguientes el autor estuvo retenido en una celda aislada y según afirma tenía que permanecer encerrado sobre su propia orina y excrementos. La comunicación del autor incluye un certificado médico de 24 de marzo de 1999 de la Dependencia sobre Heridas de Guerra y de Torturas de Gothenburg, donde se indica que la historia del autor da la sensación de que responde a una experiencia personal y que el autor sufre el síndrome de estrés postraumático.

2.4.El autor afirma que se le condenó a muerte pero que por ser joven la sentencia fue conmutada por 12 años de cárcel. Después de 9 años de reclusión en la cárcel Dong Rang, que incluía el trabajo forzoso, consiguió al final escapar y huyó de Viet Nam en 1986, después de dos años de vivir oculto en una isla deshabitada. Él y otras muchas personas robaron un buque y cuando estaban en aguas territoriales vietnamitas los soldados vietnamitas intentaron impedir que salieran del país. Mientras se perseguía a los fugitivos hubo disparos por ambas partes y muchos de los fugitivos fueron heridos. El autor afirma que en su opinión algunos de los soldados también fueron heridos y probablemente murieron.

2.5.El autor y su familia consiguieron llegar a Filipinas donde vivieron en un campo de refugiados. El autor y su familia, con asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), fueron aceptados por Suecia en calidad de refugiados de cupo y recibieron un permiso permanente de residencia en 1992.

2.6.En 1995 el Tribunal de Apelación de Suecia Occidental condenó al autor a cinco años de cárcel. Según la sentencia el autor tenía que ser expulsado después de cumplir su condena y no se le debía permitir regresar nunca a Suecia. El autor fue puesto en libertad el 26 de enero de 1999. En la misma fecha el Ministro de Justicia de Suecia, a petición del ACNUR, decidió aplazar la ejecución de la orden de expulsión para que el ACNUR se pronunciara sobre la compatibilidad de su expulsión con el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

El caso del Sr. H. N.

3.1.El autor de la segunda comunicación (Nº 131/1999), Sr. H. N., declara que llegó a Suecia en 1991 en calidad de refugiado de cupo. En 1995 el autor fue condenado con arreglo al derecho sueco a cinco años de cárcel. El autor debía ser expulsado también de Suecia después de cumplir su condena. El autor salió de la cárcel el 12 de octubre de 1998 y está actualmente esperando que se le expulse a Viet Nam.

3.2.El autor declara que su padre era un oficial de alta graduación del Ejército de Viet Nam del Sur, aliado de los Estados Unidos, hasta que fue asesinado por el Vietcong en 1970. El autor declara que en 1975, cuando los norvietnamitas se hicieron con el poder en Viet Nam, no le permitieron seguir cursando la enseñanza primaria por ser hijo de un soldado sudvietnamita. Cuando tenía unos 20 años el autor junto con un pequeño grupo

de amigos de convicciones parecidas creó un movimiento de resistencia para trabajar contra el régimen comunista. Las actividades consistían principalmente en preparar y colocar de noche carteles contra el Gobierno.

3.3.El autor afirma que en aquella época fue detenido y enviado a un campo de trabajo del Vietcong donde él y muchos otros hijos de militares sudvietnamitas tenían que limpiar campos de minas. Según el autor muchos de sus camaradas murieron o quedaron heridos. Después de un mes el autor consiguió huir y reanudó sus actividades clandestinas con la resistencia.

3.4.En 1985 después de un año de estar oculto el autor fue detenido de nuevo por el Vietcong. Según el autor se le torturó durante los interrogatorios. La tortura comprendía apaleamientos con rifles en el pecho hasta que el autor perdía el conocimiento. El autor afirma, además, que le ponían el cañón del rifle en la boca y le amenazaban con matarle. La tortura prosiguió varios días hasta que el autor fue trasladado al hospital. A pesar de que el autor estaba amarrado con una cuerda a la cama del hospital consiguió al final huir. Figura en la comunicación del autor un certificado médico de 1º de abril de 1999 de la Dependencia sobre Heridas de Guerra y Torturas de Gothenburg donde se afirma que la historia del autor da la impresión de ser una experiencia personal y que el autor " sufrió con mucha probabilidad un trato cruel e inhumano y torturas en su país de origen...". Entre septiembre de 1985 y agosto de 1988 el autor y su esposa se ocultaron en las montañas.

3.5.En agosto de 1988 el autor, su esposa, su hijo y otros compatriotas consiguieron salir de Viet Nam en barco. Mientras estaban todavía en aguas territoriales vietnamitas el Vietcong intentó impedir que salieran del país, produciéndose un intercambio de disparos que causó heridas a muchos de los fugitivos. El autor declara que en su opinión algunos de los militares también fueron heridos y probablemente murieron.

3.6.El autor y su familia llegaron al final a Filipinas el 25 de agosto de 1988, donde permanecieron en un campo de refugiados. El autor y su familia, con asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), fueron aceptados por Suecia como refugiados de "cupo" y recibieron un permiso de residencia permanente en 1991.

3.7.En 1995 el Tribunal de Apelación de Suecia Occidental condenó al autor a cinco años de cárcel. Según el autor debería ser expulsado después de cumplir la condena y no se le debería permitir nunca regresar a Suecia. El autor salió de la cárcel el 12 de octubre de 1998. El 26 de enero de 1999 el Ministro de Justicia de Suecia, a petición del ACNUR decidió aplazar la ejecución de la orden de expulsión para que el ACNUR pudiera pronunciarse sobre la compatibilidad de su expulsión con el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

3.8.Ambos autores para apoyar sus comunicaciones individuales se refieren a la situación general de los derechos humanos en Viet Nam, y señalan que no se permite a Amnistía Internacional trabajar en Viet Nam y que, por consiguiente, es difícil determinar de modo inequívoco hasta qué punto se utiliza la tortura en el país. Sin embargo Amnistía Internacional opina que el recurso a la tortura por la policía durante la detención y en las cárceles es corriente.

La denuncia

4. Los autores afirman que cuando regresen a Viet Nam serán detenidos por el Estado o por algún organismo estatal. Los autores afirman que en tal caso serán torturados y sentenciados a muerte y que por consiguiente su devolución forzada a Viet Nam por Suecia constituiría una violación del artículo 3 de la Convención.

Observaciones del Estado Parte en cuanto a la admisibilidad y al fondo

5.1. El Estado Parte en sus comunicaciones de 3 de septiembre de 1999, se refiere al inciso a) del párrafo 5 del artículo 22 de la Convención según el cual el Comité no examinará ninguna comunicación de una persona a menos de que se haya cerciorado de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional. En este contexto el Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que el ACNUR ya ha examinado el caso de los autores. En una carta de fecha 16 de marzo de 1999 el representante regional del ACNUR para los países bálticos y nórdicos informó al Ministro de Justicia de Suecia que la expulsión de los autores no constituiría una violación del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

5.2. Además el Estado Parte afirma que la presente comunicación debería considerarse inadmisibles de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 de la Convención al ser incompatible con sus disposiciones pues no ha habido la confirmación necesaria de los hechos. En relación con el fondo el Estado Parte afirma que la presente comunicación no revela ninguna violación de la Convención.

5.3. En relación con el fondo de la comunicación el Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que según la Ley de extranjería de Suecia de 1989 un extranjero no puede ser expulsado de Suecia por haber cometido un delito si no se cumplen determinadas condiciones. En primer lugar el extranjero ha de haber sido condenado por un delito que puede ser castigado con pena de cárcel. En segundo lugar, el extranjero sólo puede ser expulsado si la condena es más grave que una multa y si a) puede suponerse que continuará su actividad delictiva en Suecia, o b) el delito es de carácter tan grave que no puede permitirse al extranjero que permanezca en Suecia.

5.4. El Estado Parte afirma, además, que existen condiciones especiales para los extranjeros con estatuto de refugiado. Estos extranjeros sólo pueden expulsarse si han cometido un delito especialmente grave y si su permanencia en Suecia pone en peligro gravemente el orden y la seguridad públicas. De conformidad con la Ley de extranjería de 1989 existe un impedimento absoluto de expulsar a un extranjero a un país en el que hay motivos razonables para creer que estaría en peligro de ser sometido a la pena de muerte o a castigos corporales o a tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

5.5. El Estado Parte confirma que se concedió a los autores permiso de residencia permanente y el estatuto de refugiados como refugiados "de cupo" en Suecia, en 1992 y 1991, respectivamente. De conformidad con la práctica del Estado Parte que prevalecía en aquella época se les aceptó como refugiados de cupo sin que se examinara a fondo sus motivos individuales de huida. La Junta de Inmigración de Suecia decidió conceder asilo a los autores después de que la policía local celebrara una entrevista con ellos.

5.6.El Estado Parte afirma, además, que en abril de 1995 los dos autores fueron condenados por el tribunal de distrito de Halmstad a seis años de cárcel por violación grave, cometida junto con otros dos nacionales vietnamitas. Los autores habían sido condenados anteriormente en varias ocasiones por delitos de violencia. Habida cuenta del estatuto de refugiados de los autores el tribunal de distrito rechazó la petición del fiscal para que fueran expulsados de Suecia. Los autores y el fiscal apelaron la sentencia al Tribunal de Apelación de Suecia Occidental.

5.7.El Tribunal de Apelación, después de celebrar una audiencia a la que asistieron los autores junto con su abogado, consideró que se cumplían los requisitos para la expulsión. En su sentencia de 15 de junio de 1995 el Tribunal de Apelación rebajó las penas a cinco años de cárcel y ordenó que los autores fueran expulsados de Suecia después de haber cumplido sus condenas. Los autores apelaron las sentencias al Tribunal Supremo que les denegó la capacidad de apelar. Mientras estaba cumpliendo su condena de cinco años de cárcel, el Sr. V. X. N. fue condenado por agresión, agresión grave y violación. El Sr. H. N. también fue condenado de manera semejante por complicidad en violación.

5.8.En diciembre de 1998 la Embajada de Viet Nam en Estocolmo informó al Ministerio de Relaciones Exteriores de que el Ministerio de Seguridad Pública de Viet Nam había aceptado la repatriación de los autores.

5.9.Después de recibir una petición del ACNUR en enero de 1999, el Ministerio de Justicia aplazó la ejecución de la orden de expulsión a la espera de la decisión del representante regional del ACNUR para los países bálticos y nórdicos relativa a la compatibilidad de la expulsión con el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, según el cual no podrá invocar la protección contra la devolución "el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país". El 16 de marzo de 1999 el ACNUR informó al Ministerio de Justicia que la decisión de expulsar a los autores no violaba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

5.10. El Estado Parte informa también al Comité que desde enero de 1999 el Sr. V. X. N. ha pedido tres veces al Gobierno que anule la orden de expulsión o que en todo caso le conceda un permiso de residencia temporal. Cuando se cursó la comunicación del Estado Parte habían sido denegadas dos peticiones y la tercera estaba pendiente de examen. Desde enero de 1998 el Sr. H. N. ha dirigido seis peticiones semejantes al Gobierno. Cuando se cursó la comunicación del Estado Parte habían sido denegadas cinco peticiones y la sexta estaba todavía pendiente de examen.

5.11. El Estado Parte subraya que para determinar si el artículo 3 de la Convención es aplicable son pertinentes las siguientes consideraciones: a) la situación general de los derechos humanos en Viet Nam y b) el peligro que corran los autores de ser sometidos a tortura si son devueltos a Viet Nam.

5.12. El Estado Parte afirma que cuando el Tribunal de Apelación dictaminó el 15 de junio de 1995 que no existían impedimentos para expulsar a los autores se tuvo en cuenta la opinión de la Junta de Inmigración de Suecia de que no existían obstáculos de carácter

general para expulsar a personas que habían huido de Viet Nam. En cuanto a los impedimentos de carácter individual la Junta había dictaminado que la escasa información disponible sobre la situación personal de los autores no indicaba que hubiese impedimentos de este tipo. Además el 21 de mayo de 1999 y el 1º de junio de 1999 la Junta se entrevistó con los autores a petición del Ministerio de Justicia pero no se llegó a determinar que hubiera ningún impedimento para la expulsión.

5.13. En cuanto a la situación general de los derechos humanos hoy en día en Viet Nam el Estado Parte comunica que según distintos informes de fuentes internacionales y de otras fuentes, como Amnistía Internacional, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y la Embajada de Suecia en Hanoi, ha habido mejoras perceptibles en algunas esferas, si bien persisten problemas graves, especialmente en cuanto al disfrute de la libertad de expresión, reunión, asociación y religión. Las detenciones y encarcelamientos arbitrarios se dan con bastante frecuencia y las condiciones en las cárceles son duras, pero los informes sobre torturas de detenidos son raros. Si bien hay informes sobre brutalidad policial no hay pruebas de que la tortura se practique de modo regular ni de que se torture a los presos.

5.14. El Estado Parte afirma, además, que la salida ilegal de Viet Nam a mediados del decenio de 1980 ya no se considera un delito. La mayoría de las personas que partieron ilegalmente en aquella época han regresado ahora con asistencia del ACNUR. Un gran número de repatriados proceden de la misma parte de Viet Nam que los autores. Entre los que han sido repatriados involuntariamente hay algunos que cumplieron condenas de cárcel por delitos cometidos en los países donde recibieron el primer asilo, pero según el ACNUR no hay informes sobre actos de retribución o discriminación después de su regreso. El Estado parte subraya, además, que la mayoría de los 500 repatriados, aproximadamente, que han sido procesados a su regreso por delitos cometidos antes de salir de Viet Nam han sido condenados por delitos de violencia y ninguno por delitos políticos. El ACNUR ha podido visitarlos a todos en privado. Por último el Estado parte señala que varios hijos de antiguos dirigentes del ejército de Viet Nam del sur viajan de Suecia a Viet Nam y viceversa sin tener dificultades por parte de las autoridades vietnamitas.

5.15. En cuanto a la evaluación del riesgo individual de los autores de que sean sometidos a tortura, el Estado Parte recuerda que según la jurisprudencia del Comité este riesgo ha de ser previsible, real y personal, y afirma lo siguiente:

El caso del Sr. V. X. N.

6.1. El Estado Parte recuerda que el autor ha invocado tres motivos diferentes sobre el riesgo que correría de ser sometido a tortura si se le expulsara a su país de origen. Afirma que sería detenido y torturado por el Estado o por algún organismo del Estado por haber huido de la cárcel donde cumplía una condena de 12 años por haber matado a dos policías y herido a cuatro. En segundo lugar algunos de los soldados que le perseguían pudieron ser heridos o caer muertos cuando el autor y otros escaparon en barco de Viet Nam. En tercer lugar el autor ha afirmado también que ha recibido amenazas de muerte del propietario del buque que robó para escapar. El Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que el autor de la presente comunicación no ha pertenecido a ninguna organización política ni estuvo activamente político en su país de origen.

6.2.El Estado Parte afirma que durante el examen del caso del autor hubo contradicciones, incoherencias y peculiaridades sobre puntos esenciales que plantearon dudas graves sobre la credibilidad de las afirmaciones del autor. En primer lugar parece que autor no señaló el tema de la tortura hasta que presentó su denuncia al Comité a principios de 1999. Durante la entrevista que llevó a cabo con la policía local en 1992 el autor, según el Estado Parte, no mencionó que hubiese sufrido anteriormente malos tratos o que se lo hubiese torturado ni que temiera que se le torturara cuando regresara. De modo semejante no se citó la tortura durante el proceso ante el tribunal de distrito y el Tribunal de Apelación, en su comunicación al Tribunal Supremo pidiendo poder apelar ni en la petición al Gobierno, hecha en enero de 1999, de anular la orden de expulsión.

6.3.El Estado Parte, si bien señala a la atención el certificado médico presentado por el autor en apoyo de su denuncia, señala incoherencias en la historia del autor relativas al carácter y magnitud de la supuesta tortura previa. Durante el examen médico realizado en marzo de 1999 el autor declaró que había estado detenido durante ocho meses y que se le torturó a diario durante los primeros dos meses. En la entrevista celebrada con la Junta de Inmigración de Suecia el 21 de mayo de 1999 el autor declaró que se le torturó diariamente durante un mes y después tres veces a la semana. Por último durante la última entrevista celebrada por la Junta el 1º de junio de 1999 el autor declaró que estuvo detenido seis meses y que se le torturaba casi cada día. Además las descripciones del autor sobre la supuesta tortura se iban haciendo cada vez más dramáticas durante el proceso. Al principio el autor sólo mencionaba que le dieron patadas y le golpearon, mientras que en la última entrevista mencionó por primera vez las descargas eléctricas y que se le obligó a beber agua mezclada con detergente.

6.4.El Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que durante la entrevista inicial con la policía local en 1992 el autor no mencionó que se le hubiese condenado a 12 años de cárcel ni que hubiese huido de la cárcel. La historia que contó en aquel momento era que había intentado huir de Viet Nam en marzo de 1981 pero que fracasó en su intento y fue condenado a 3 años de cárcel, condena que cumplió. Según la documentación de 1992 el autor dijo que había intentado de nuevo salir del país en octubre de 1984 pero que fue condenado a 2 años y 10 días de cárcel al ser descubierto. En su petición al Gobierno presentada en enero de 1999 declaró que había sido condenado a 12 años de cárcel porque había huido del lugar de la selva adonde había sido trasladada forzosamente su familia y había participado en la organización de un grupo cuyo objetivo era ayudar a huir a otros que todavía quedaban en la selva. Luego dijo que lo habían detenido con cuatro más y que tres de los cuatro fueron condenados a muerte y uno a 17 años de cárcel. El Estado Parte señala también que el autor no ha suministrado pruebas sobre su afirmación de que fue condenado a 12 años de cárcel.

6.5.El Estado Parte también se refiere a otras peculiaridades e incoherencias, como el hecho de que si la explicación más reciente del autor es cierta sus tres hijos mayores tuvieron que ser concebidos en la cárcel y que no es probable que puedan encontrarse islas deshabitadas en la zona donde el autor dice que se escondió después de huir de la cárcel. El Estado Parte mantiene que estas incoherencias justifican que se dude de la credibilidad y veracidad de la primera afirmación del autor, basada en su supuesta experiencia anterior de tortura y huida de la cárcel.

6.6. En relación con las incoherencias citadas el Estado Parte afirma que las tres entrevistas mantenidas con el autor se realizaron en presencia de un intérprete vietnamita y que el autor declaró que entendía bien a su intérprete.

6.7. En relación con la huida del autor de Viet Nam el Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que el autor sólo mencionó que los soldados que le perseguían fueron heridos o muertos en su comunicación al Comité y en su petición al Gobierno para poder presentar una apelación y que no suministró información en este sentido durante la entrevista inicial con la policía durante el proceso o durante la entrevista realizada por la Junta de Inmigración de Suecia en mayo de 1999. Según el Estado Parte esto indica que el autor no atribuye una importancia especial a esta circunstancia y que no teme que tenga consecuencias graves para él, especialmente al no haber afirmado que él fuera responsable del tiroteo o sospechoso de serlo. Además, se afirma que las historias sobre tiroteos en las huidas de Viet Nam en el decenio de 1980 son corrientes pero que en ningún caso ha sido posible verificar esta información.

6.8. En relación con el riesgo de que el autor sufra malos tratos por una persona privada, a saber el propietario del buque que el autor robó para escapar, el Estado Parte recuerda la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención y las observaciones del Comité en el caso de G. R. B. c. Suecia (comunicación N° 83/1997) aprobada el 15 de mayo de 1998. El Estado Parte afirma que el riesgo de sufrir malos tratos a manos de un particular, sin el consentimiento o aquiescencia del Gobierno del país adonde debe ser expulsado, rebasa el ámbito del artículo 3 de la Convención.

6.9. El Estado Parte afirma que según la Embajada de Suecia en Hanoi no hay indicaciones de que el autor despierte actualmente ningún interés especial en las autoridades vietnamitas. El autor no ha aportado pruebas confirmando su afirmación de que la policía le busca después de su huida de Viet Nam. El Estado Parte reitera sus dudas sobre la veracidad de las pretensiones del autor y afirma que aunque se considere esta información creíble y se suponga que el autor será realmente detenido y encarcelado cuando regrese el riesgo de la detención y el encarcelamiento en sí no bastan para justificar la protección absoluta prevista en el artículo 3 de la Convención. En este contexto el Estado Parte recuerda que hay pocos datos indicativos de que la tortura se practique en Viet Nam.

6.10. Por último el Estado Parte informa al Comité de que uno de los nacionales vietnamitas que fueron condenados por violación grave en el mismo juicio que el autor fue expulsado a Viet Nam en abril de 1998. Si bien la persona expulsada afirmó que había salido del país ilegalmente y que había cometido un delito al huir la información recibida por el Estado Parte sobre su situación actual no indica que haya recibido malos tratos de las autoridades vietnamitas después de su regreso.

El caso del Sr. H. N.

7.1. El Estado Parte recuerda que el autor ha invocado tres motivos diferentes sobre su exposición al riesgo de sufrir torturas si se le expulsara al país de origen. El autor afirma que el Estado o algún organismo estatal le detendría y le torturaría por haber huido de los trabajos de desminado que le obligaron a realizar. En segundo lugar el autor afirma que pertenecía a un movimiento de resistencia y es sospechoso de haber realizado actividades hostiles contra el Gobierno, como poner carteles. Por último el autor teme represalias por

haber matado a varios policías en relación con su huida de Viet Nam. Es posible que algunos soldados quedaran heridos o muertos en el tiroteo cuando el autor y otros escaparon de Viet Nam por mar.

7.2.El Estado Parte señala que según dice el autor le detuvieron y sometieron a tortura en 1985. El certificado médico preparado después de que un psiquiatra examinara al autor en abril de 1999 indica que es muy probable que el autor sufriera tratos crueles e inhumanos y tortura en su país. Sin embargo, el Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que no se menciona que el autor sufriera estrés postraumático ni hay ninguna referencia a rastros físicos de tortura.

7.3.El Estado Parte afirma que durante el examen del caso del autor contradicciones e incoherencias relativas a cuestiones esenciales plantearon dudas serias sobre la credibilidad de las afirmaciones del autor. Se señaló a la atención del Comité el hecho de que el autor al ser entrevistado por las autoridades policiales en 1991 no citó que se le hubiera detenido y torturado en Viet Nam. Tampoco el autor citó el tema de la tortura durante su proceso ante el tribunal de distrito, ante el Tribunal de Apelación o en su petición al Tribunal Supremo para que se le permitiera apelar. El autor, hasta que presentó su petición al Gobierno en enero de 1998, no dijo que había sido ya torturado y que temía que le encarcelaran si le expulsaban.

7.4.Además el Estado Parte señala que el autor ha dado las siguientes versiones sobre los motivos de que la policía le detuviera y torturara en 1985: a) en su petición al Gobierno de enero de 1998 declaró que le descubrieron cuando estaba planeando la huida de Viet Nam; b) según el informe médico de abril de 1999 fue interrogado y torturado para que revelara los nombres de sus camaradas en el movimiento de resistencia; c) durante la entrevista ante la Junta de Inmigración de Suecia en mayo de 1999 el autor afirmó que le detuvieron por llevar armas y huir del trabajo de desminado; d) durante la entrevista ante la Junta en junio de 1999 el autor declaró que era persona sospechosa de actividades revolucionarias y de poner carteles; y e) en la denuncia del autor al Comité invoca su huida del trabajo de desminado como causa de las torturas.

7.5.El Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que cuando el autor fue entrevistado por la policía en 1991, citó que se le había obligado a realizar trabajos forzados en un lugar donde se habían colocado minas pero no dijo que se hubiese escapado del trabajo de desminado. Cuando fue entrevistado en junio de 1999 el autor declaró que corría el riesgo de ser torturado si regresaba a Viet Nam porque había matado a policías y era opositor al régimen. Habida cuenta de que el autor no citó expresamente su huida del trabajo de desminado como motivo de que estaría a en peligro de ser torturado, el Estado Parte llega a la conclusión de que el mismo autor no teme que esta circunstancia tenga consecuencias graves para él. Además, el Estado Parte afirma que no se dispone de información indicativa de que este acto sea un delito punible en el Viet Nam de hoy en día, y menos de que sería castigado con pena de cárcel.

7.6.En relación con las supuestas actividades del autor en el movimiento de resistencia, el Estado Parte señala que durante la entrevista inicial de 1991 el autor no dijo que hubiese participado en actividades políticas. El Estado Parte subraya además que las supuestas actividades políticas del autor no se mencionaban de modo expreso en la comunicación del autor al Comité sino únicamente en el certificado médico preparado en abril de 1999 en apoyo de su denuncia. Los documentos del examen médico indican, además, que el

autor afirmó también que estuvo "organizado" en el movimiento de resistencia y que se le detuvo por desarrollar actividades hostiles contra el Gobierno y se le recluyó en un campo de trabajo. Después de escapar se sumó de nuevo supuestamente a la resistencia y fue detenido y torturado. Sin embargo, el Estado Parte señala que durante la entrevista con la Junta de Inmigración de Suecia realizada en mayo de 1999 el autor dijo que él era el "fundador" del movimiento de resistencia, formado por cinco miembros.

7.7. Además de las incoherencias citadas el Estado Parte señala que el mismo autor declaró ante la Junta que si las autoridades vietnamitas hubiesen sabido algo sobre el movimiento de resistencia hubieran ejecutado al autor. Según el Estado Parte esto indica claramente que el movimiento era desconocido de las autoridades. Además el Estado Parte afirma que según información del ACNUR y de organizaciones de derechos humanos en la zona de Nha Trang nadie ha oído hablar de un movimiento armado de resistencia o de algún grupo de resistencia que se dedicara a poner carteles en la ciudad. También se hace hincapié en que las autoridades vietnamitas actualmente no están interesadas en castigar a una persona que escribió y puso carteles contra el Gobierno hace 15 años.

7.8. En relación con la huida del autor de Viet Nam el Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que durante la entrevista inicial con la policía en 1991 el autor no dijo que hubiese disparado a policías al huir. El autor no indicó que hubiese disparado y matado a uno o varios policías hasta que presentó su petición al Gobierno en julio de 1998 y en entrevistas posteriores. El Estado Parte subraya que según el autor había muchas personas en el buque y que la huida, que tuvo lugar en una gran ciudad, fue tumultuosa. En tales circunstancias sería sorprendente, según el Estado Parte, que la policía aún pudiese identificar a un participante. Además el Estado Parte señala a la atención del Comité el hecho de que el autor no ha afirmado que la policía le busque por las supuestas muertes y que no hay indicación de que la policía haya dado una orden de búsqueda y captura.

7.9. El Estado Parte comunica también que el autor ha facilitado información incoherente y contradictoria entre otras cosas sobre su familia en Viet Nam y sobre si su esposa le acompañaba cuando estuvo escondido de las autoridades entre 1985 y 1988.

7.10. En relación con las incoherencias citadas el Estado Parte afirma que las tres entrevistas con el autor se llevaron a cabo en presencia de un intérprete vietnamita. El Estado Parte reconoce que durante la última entrevista celebrada con la Junta en junio de 1999 el autor declaró ; que el intérprete hablaba un dialecto distinto del suyo y que había algunas cosas que no entendía sin concretar cuáles. Sin embargo el Estado Parte subraya que el intérprete no tuvo dificultad en entender al autor y que se le ha informado de que quienes hablan distintos dialectos vietnamitas pueden entenderse entre sí fácilmente.

7.11. El Estado Parte informa de que, según la Embajada de Suecia en Hanoi, no hay indicación de que el autor despierte hoy en día algún interés especial en las autoridades vietnamitas. El autor no ha suministrado pruebas en apoyo de su afirmación de que la policía le busca después de huir del Viet Nam. El Estado Parte reitera sus dudas sobre la veracidad de la afirmación del autor y dice que, aunque pudiese considerarse esa información creíble, el hecho no bastaría para justificar la protección absoluta que confiere el artículo 3 de la Convención (véase el párrafo 6.8 supra).

7.12. Por último, el Estado Parte se refiere al caso de otro nacional vietnamita que fue condenado por violación grave en el mismo juicio que el autor y que fue expulsado a Viet Nam en abril de 1998 (véase el párrafo 6.9 *supra*).

Observaciones complementarias del Estado Parte

8.1. En sus observaciones complementarias de fechas 5 y 19 de octubre de 1999 el Estado Parte señala a la atención del Comité una carta del Ministerio de Seguridad Pública de Viet Nam a la Embajada de Suecia en Hanoi donde se dice que ninguno de los autores tiene antecedentes penales en Viet Nam.

8.2. Se comunica, además, que el segundo de los nacionales vietnamitas expulsado a su país de origen después de cumplir una condena de cárcel en Suecia por un delito cometido con los autores ha dirigido una petición al Gobierno de Suecia para poder reunirse con su familia en Suecia. El Estado Parte informa al Comité de que antes de su expulsión el nacional vietnamita informó que era sospechoso de haber robado un bote de la policía y haber matado a dos policías al huir de Viet Nam. También decía que había estado encarcelado tres veces anteriormente en Viet Nam y que le habían torturado. El Estado Parte señala a la atención del Comité; el hecho de que en su nueva petición, hecha más de un año después de su regreso a Viet Nam, no hay indicación de que las autoridades vietnamitas se hayan interesado por su persona después de su regreso.

Comentarios del letrado

9.1. El abogado rechaza el argumento del Estado Parte de que las comunicaciones del autor deberían considerarse inadmisibles de conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 22 de la Convención. Afirma que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 no incluye un procedimiento de investigación o solución internacional por el ACNUR. Además, la cuestión examinada por el representante regional del ACNUR para los países bálticos y nórdicos era la compatibilidad de la decisión de expulsión con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y no la misma cuestión que tiene ahora pendiente el Comité, es decir si los autores corren el riesgo de ser torturados si regresan a Viet Nam.

9.2. El abogado informa al Comité que si bien el Ministerio de Seguridad Pública de Viet Nam aceptó la repatriación de los autores en diciembre de 1998, Viet Nam había rechazado unos meses antes esta repatriación. Según un periódico sueco el motivo de la negativa habría sido que los autores estaban acusados de delitos graves en Viet Nam antes de su huida.

9.3. En relación con las entrevistas realizadas con los autores por la Junta de Inmigración de Suecia en mayo y junio de 1999, el abogado señala a la atención del Comité el hecho de que tuvieron lugar después de la presentación de las comunicaciones de los autores al Comité y sólo después de que el abogado presentara una petición al Ministerio de Justicia diciendo que " la opinión escrita de la Junta de Inmigración de Suecia que era la base de la decisión de expulsar [a los autores] adoptada por el Tribunal de Apelación sólo contiene declaraciones generales...".

9.4. El abogado recuerda que cuando los autores fueron entrevistados inicialmente por la policía en 1992 y 1991, respectivamente, estaban ya aceptados como refugiados de cupo

y no pidieron asilo en las mismas circunstancias que unos solicitantes normales de asilo que hubiesen llegado a Suecia. Durante las entrevistas no se les preguntó nada sobre anteriores torturas y malos tratos en Viet Nam ni se preguntó a los autores sobre los riesgos que correrían si volviesen.

9.5. En el caso del primer autor, el Sr. Van Xet Nguyen, el abogado afirma que el tema de riesgos pasados o futuros de tortura no se planteó nunca durante el proceso penal, ni por parte de los tribunales ni por parte del abogado defensor del autor y en tales circunstancias el autor no sabía que esta cuestión tendría importancia. En el caso del Sr. Hai Nguyen, el abogado afirma que la defensa del autor señaló el tema a la atención del tribunal de distrito. Sin embargo en la decisión del tribunal de distrito de no expulsar a los autores sólo se hizo referencia al hecho de que si bien las condiciones en Viet Nam habían mejorado considerablemente en los últimos tiempos no podía afirmarse que los autores ya no fueran refugiados. La cuestión del temor a una tortura futura no fue planteada por el abogado defensor ante el Tribunal de Apelación porque el abogado, habida cuenta de la decisión del tribunal de distrito, no consideraba que el Tribunal de Apelación aceptara la expulsión.

9.6. El abogado señala además a la atención del Comité el hecho de que si bien un intérprete vietnamita estuvo presente durante todas las entrevistas de los autores, los autores afirmaron que había una diferencia considerable entre los dialectos del norte y el sur de Viet Nam. Los intérpretes utilizados por la Junta de Inmigración de Suecia proceden normalmente del norte mientras que los autores son del sur. Según el abogado esta circunstancia explica algunas de las incoherencias a que se refiere el Estado Parte.

9.7. El abogado se refiere al argumento del Estado Parte de que numerosas historias sobre tiroteos producidos durante huidas de Viet Nam en el decenio de 1980 no han podido verificarse en ningún caso y afirma que esto es lógico. Dice que los nacionales vietnamitas ya repatriados no tendrían interés en confirmar esta información y que no sería apropiado que el ACNUR investigara y buscara pruebas contra las mismas personas a las que está prestando ayuda.

9.8. El abogado subraya que el Comité no debería tener en cuenta la referencia del Estado Parte en sus observaciones iniciales y en sus comentarios complementarios, de fecha 19 de octubre de 1999, a los casos de dos nacionales vietnamitas más que fueron devueltos a Viet Nam, puesto que cada denuncia individual debería examinarse atendiendo a su propio fondo.

9.9. El abogado, además de los comentarios aplicables a ambos autores, afirma lo siguiente en relación con el fondo de los respectivos casos:

El caso de V. X. N.

10.1. El abogado afirma que el Estado Parte al evaluar el riesgo que corre el autor no da la debida importancia al resultado del examen médico. La descripción de los sufrimientos físicos del autor indica que las incoherencias a que se refiere el Estado Parte para poner en duda la credibilidad del autor son lógicas en una persona que intenta explicar de nuevo sus experiencias de tortura.

10.2. El abogado señala el argumento del Estado Parte de que el autor no ha suministrado ninguna prueba, a saber una sentencia, de que en realidad fue condenado a 12 años de prisión y señala su referencia a ciertas "peculiaridades" sobre la estancia del autor en la cárcel y la huida de ella. El abogado afirma que la sentencia en Viet Nam no fue transmitida nunca directamente al autor sino únicamente al abogado defensor que tenía en aquella ocasión, cuyo nombre no recuerda después de 23 años. Sin embargo el autor ha suministrado detalles sobre el mismo proceso, a saber que tuvo lugar en la ciudad de Nha Trang y que la investigación correspondió al distrito de Khanh Hoa.

10.3. En cuanto a las "peculiaridades" a que se refiere el Estado Parte, el abogado afirma que no hay motivos para dudar de la afirmación del autor de que sus tres hijos mayores fueron concebidos realmente durante su encarcelamiento. Si bien el hecho está prohibido oficialmente puede sobornarse al personal penitenciario para que deje a las esposas de los presos que los visiten solos y disfruten de cierta intimidad. En cuanto a la probabilidad de que existan algunas islas deshabitadas en la zona donde el autor dice que se ocultó después de huir de la cárcel podría confirmarse fácilmente la existencia de la isla poco poblada de Vung Me, delante de Nha Trang, donde el autor se escondió.

10.4. El abogado afirma, además, que las declaraciones sobre la condena a pena de cárcel atribuida al autor durante su entrevista inicial de 1992 son resultado de malentendidos debidos a que el autor después de ser condenado en 1976 estuvo cumpliendo la condena hasta su huida nueve años después en tres cárceles diferentes. El abogado afirma que ninguna de las incoherencias de las declaraciones del autor sobre su tortura, condena, encarcelamiento y huida de la cárcel son esenciales y que estas incoherencias deberían considerarse teniendo en cuenta el tiempo considerable transcurrido desde que tuvieron lugar los hechos.

10.5. El abogado afirma, además, que la protección acordada por el artículo 3 de la Convención no se aplica únicamente al riesgo de ser sometido a tortura por las autoridades del Estado vietnamita sino también cuando las autoridades son incapaces de ofrecer a la persona la protección necesaria contra actos delictivos en Viet Nam. El abogado se refiere en este contexto a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

10.6. Por último el Consejo se refiere a las observaciones complementarias del Estado Parte de 5 de octubre de 1999 donde se dice que la información suministrada por las autoridades vietnamitas sobre los antecedentes penales del autor es incorrecta y asegura que el autor fue condenado por un tribunal en Nha Trang en 1976 a 12 años de cárcel.

El caso del Sr. H. N.

11.1. El abogado afirma que las incoherencias a que se refiere el Estado Parte en relación con la información suministrada por el autor no tienen un carácter esencial sino que son simplemente el resultado de jugar con las palabras. Las incoherencias pueden explicarse simplemente por el hecho de que hubo diferentes intérpretes durante las diferentes entrevistas o de que las declaraciones del autor se pusieron por escrito de modo diferente en diferentes ocasiones. El abogado señala como ejemplo el argumento del Estado Parte de que la petición del autor al Gobierno en enero de 1998 donde dice que le descubrieron al preparar su huida de Viet Nam y que después fue detenido y torturado disminuye la credibilidad del autor. En relación con ello, el abogado afirma que esta declaración no

contradice en absoluto la afirmación del autor de que interesaba a las autoridades por haber escapado del trabajo de desminado o por haber actuado en la resistencia o por una combinación de ambos factores.

11.2. En relación con las actividades del autor en la resistencia, el abogado pone en duda que las personas de diferentes organizaciones de derechos humanos y del ACNUR a que se refiere el Estado Parte puedan tener necesariamente conocimiento de las actividades de un pequeño grupo de resistencia anticomunista que actuaba en Nha Trang hace 14 años.

11.3. El abogado rechaza la indicación del Estado Parte de que la historia del autor sobre su huida y el tiroteo acaecido durante ella haya ido escalando "con el tiempo". Según el abogado lo que escaló fueron más bien las preguntas durante las diferentes entrevistas, y recuerda que durante la entrevista inicial con la policía en 1991 no se le pidió al autor pormenores sobre su huida. El abogado pone en duda además la afirmación del Estado Parte de que no hay pruebas de que la policía haya dado una orden de búsqueda y captura del autor y recuerda al Comité la negativa inicial de las autoridades vietnamitas a aceptar la repatriación de los autores porque habían cometido delitos en Viet Nam antes de su huida.

11.4. El abogado afirma que sería imposible que el autor presentara pruebas aparte del certificado médico en apoyo de su denuncia, habida cuenta de las circunstancias de su huida. El abogado afirma que no sería apropiado que el autor se pusiera en contacto con las autoridades vietnamitas pidiendo pruebas documentales sobre distintos aspectos y que la policía, por motivos evidentes, no suministrará pruebas escritas de que hubo tortura.

11.5. Por último el abogado se refiere a las observaciones complementarias del Estado Parte de 5 de octubre de 1999 donde se dice que el autor no tiene antecedentes penales en Viet Nam y afirma que esto concuerda con la declaración del autor de que ningún tribunal vietnamita le juzgó por ningún delito.

Otras observaciones del Estado Parte

12.1. En su comunicación complementaria de 8 de febrero de 2000 el Estado Parte aclara que no hubo nunca ninguna negativa de Viet Nam a aceptar la repatriación de los autores. El Estado Parte agrega que durante muchos años ha tenido dificultades al intentar repatriar a ciudadanos vietnamitas y que la aceptación por las autoridades vietnamitas fue consecuencia de largas conversaciones celebradas entre los dos países interesados relativas a un gran número de casos de repatriación.

12.2. El Estado Parte declara que la Embajada de Suecia en Hanoi ha confirmado que si bien el idioma vietnamita tiene diferentes dialectos con diferencias de pronunciación y a veces de vocabulario estas diferencias no tienen importancia mayor. El Estado Parte recuerda además que el idioma escrito es el mismo en todas las partes del país.

12.3. Por último, en relación con la afirmación del Sr. V. X. N. de que corre riesgo de sufrir malos tratos por un particular el Estado Parte desea subrayar que no se han presentado pruebas indicativas de que las autoridades vietnamitas serían incapaces de ofrecer al autor una protección adecuada contra este trato. El Estado Parte declara que la jurisprudencia citada por el abogado a este respecto se refiere únicamente al Convenio Europeo de Derechos Humanos y no es aplicable a la Convención contra la Tortura.

Cuestiones materiales y procesales de previo pronunciamiento

13.1. Antes de examinar cualesquiera de las alegaciones contenidas en una comunicación, el Comité contra la Tortura debe determinar si la comunicación es o no admisible con arreglo al artículo 22 de la Convención. En relación con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 22 de la Convención el Comité toma nota de la opinión del Estado Parte de que los casos de los autores fueron ya examinados por el ACNUR al determinar si la expulsión sería o no compatible con las obligaciones del Estado Parte en virtud del párrafo 2 del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. El Comité señala sin embargo que ni la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ni el Estatuto del ACNUR prevé el establecimiento de un procedimiento de investigación o solución internacional. El Comité considera que una opinión por escrito o un asesoramiento de un órgano regional o internacional sobre la interpretación del derecho internacional en relación con un caso particular no implica que la cuestión se haya sometido a un procedimiento de investigación o solución internacional.

13.2. El Comité considera además que se han agotado todos los recursos internos y llega a la conclusión de que nada se opone a la admisibilidad de las comunicaciones. Dado que tanto el Estado Parte como el abogado del autor han presentado observaciones sobre el fondo de la comunicación, el Comité procede a examinar la comunicación en cuanto al fondo.

13.3. El Comité debe decidir en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención si existen razones fundadas para creer que los autores estarían en peligro de ser sometidos a tortura al ser devueltos a Viet Nam. A los efectos de esa determinación, el Comité debe tener en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos. Sin embargo, el objeto de la determinación es establecer si la persona de que se trata estaría personalmente en peligro de ser sometida a tortura en el país al cual sería devuelta. Por consiguiente, la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos en un determinado país no constituye en sí misma una razón suficiente para determinar que una persona estará en peligro de ser sometida a tortura si es devuelta a ese país; deben existir razones concretas que indiquen que la persona de que se trate estaría personalmente en peligro. Análogamente, la ausencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos, no significa que no pueda considerarse que una determinada persona esté en peligro de ser sometida a tortura en las circunstancias concretas de su caso.

13.4. El Comité recuerda el carácter absoluto de la obligación de los Estados Partes que figura en el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención. En relación con ello, el Comité toma nota de que, de conformidad con la Ley de extranjería de Suecia de 1989, hay un absoluto impedimento de expulsar a un extranjero a un país en el que existan motivos razonables para creer que estaría en peligro de ser sometido a la pena de muerte o a castigos corporales o a tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

13.5. El Comité toma nota de que la decisión del Tribunal de Apelación de expulsar a los autores se tomó sobre la base de una información calificada por la Junta de Inmigración de Suecia de "escasa" disponible sobre las circunstancias personales del autor. Se señala

además que las entrevistas complementarias con los autores sobre las que se basó la evaluación del riesgo esencial sólo se llevaron a cabo después de la presentación de las comunicaciones de los autores al Comité y atendiendo a la petición del abogado al Ministerio de Justicia.

13.6. Después de señalar lo anterior el Comité considera que las actividades de los autores en Viet Nam y su historial de detención y tortura son elementos pertinentes para determinar si estarían en peligro de ser sometidos a tortura al regresar. El Comité señala en relación con ello que el Estado Parte ha indicado la existencia de incoherencias en los relatos de los autores sobre los hechos y ha puesto en duda la veracidad general de sus afirmaciones. En el caso presente si bien algunas disparidades pueden explicarse por las dificultades de la traducción, el tiempo considerable transcurrido desde la huida de los autores de Viet Nam y las circunstancias de los procedimientos, el Comité considera que persisten algunas dudas sobre la credibilidad de los autores.

13.7. A pesar de lo anterior el Comité es conocedor de la situación de los derechos humanos en Viet Nam pero considera que, si se tiene en cuenta entre otras cosas el tiempo considerable transcurrido desde la huida de los autores y el hecho de que la salida ilegal de Viet Nam a mediados del decenio de 1980 ya no es considerado como un delito por las autoridades vietnamitas, los autores no han fundado su afirmación de que correrían personalmente el riesgo de ser sometidos a tortura si regresaran actualmente a Viet Nam. En relación con ello el Comité señala que el riesgo de ser encarcelado al regresar no es motivo suficiente para justificar la protección del artículo 3 de la Convención.

13.8. El Comité recuerda que a los efectos de la Convención la definición del término "tortura" incluye que sea infligida por un funcionario público u otra persona que actúe oficialmente, que sea infligida por instigación de ellos o con el consentimiento de ellos. El Comité considera que la cuestión de si el Estado Parte tiene la obligación de dejar de expulsar a una persona que correría el riesgo de padecer dolor o sufrimientos infligidos por un particular, sin el consentimiento o asentimiento del Estado, rebasa el ámbito del artículo 3 de la Convención.

14. El Comité contra la Tortura, actuando en virtud del párrafo 7 del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dictamina que los hechos que el Comité ha podido comprobar no son indicativos de una violación del artículo 3 de la Convención.

[Hecho en español, francés, inglés y ruso, siendo la inglesa la versión original.]